

gal á esta asamblea, anunciando al propio tiempo que no la reconoceria; mas, nada podia hacer el gobernador, no habiendo ejército en la provincia.

La primera cuestion que se sometió al congreso tuvo por objeto precisar la situacion recíproca de las colonias y si se debia atender á las diferencias de poblacion y territorio; y se declaró que, reconociéndose iguales todos, y no teniendo ninguna colonia preeminencias de ningun género con respecto de otra, cada colonia tendria solamente un voto.

La segunda cuestion que se propuso fué: declarar si se apoyarían en las Cartas coloniales ó en el derecho natural; si se apoyarían en precedentes ó en los privilegios, ó si partirían de los principios de la justicia ó de los de la razon. Gadsden hizo inclinar á la asamblea en ese último sentido.

«Puedese, dijo él, obtener por medio de nuestras propias Cartas la confirmacion de nuestros derechos comunes, de nuestros derechos esenciales, como ciudadanos ingleses; pero apoyarse por mas tiempo en aquellas seria fatal. Coloquémonos en el vasto terreno de esos derechos naturales que sentimos y reconocemos todos como hombres que somos, y como descendientes de ingleses. Las Cartas serían un lazo y conducirían á las diversas colonias á obrar de una manera muy diferente en esta grande cuestion. No debe haber aquí hombres de la Nueva Inglaterra, ni hombres de Nueva York: todos somos norteamericanos¹».

La asamblea aceptó esa grande idea; mas al hablar Gadsden de los derechos naturales, no se crea que tomara esas palabras en el sentido con que las tomaba Rousseau; la América estaba imbuida de las doctrinas de Locke. La libertad civil y la propiedad: esos eran los derechos naturales de los norteamericanos; mas de ninguna manera imaginaban ese estado de naturaleza que preexiste á toda sociedad, y que, suponiéndola ficticia y voluntaria, la hace de todo punto imposible.

En 19 de octubre de 1765, el congreso votó una declaracion de los derechos, al propio tiempo que de los perjuicios que se querían irrogar á las colonias. En ese manifiesto, compuesto de catorce artículos, los plantadores reconocen el pleito homenaje que deben rendir al monarca, y su justa subordinacion al Parlamento; mas afirman que los colonos tienen derecho á todas las libertades in-

¹ Bancroft, *Amer. Rev.*, tom. II, pág. 531.

glesas, y que la condicion esencial de la libertad, el indisputable derecho de todo inglés está, en que no puede imponérsele ningun tributo sin su consentimiento, dado por él directamente ó por sus representantes.

Y añaden:

«Que los colonos no están representados en la cámara de los comunes, no pudiéndolo estar tampoco á causa de su respectiva situacion;

Que los representantes de los colonos son los legisladores á quienes eligen aquellos, siendo los tales legisladores, los únicos que pueden, constitucionalmente, establecer el impuesto que debe pagar el que los ha elegido;

Que siendo libre don del pueblo cualquiera impuesto recaudado para entregarlo á la corona, es una cosa irracional y contraria á la Constitucion inglesa, que el Parlamento de la Gran Bretaña dé á S. M. los bienes de los colonos;

Que el jurado es un derecho inherente y el inestimable privilegio de todo inglés, así en las colonias como en la metrópoli, y que por consiguiente, el acta del sello y cualquiera otra acta que estienda la jurisdiccion de los tribunales de almirantazgo, mas allá de sus antiguos límites, tiene una tendencia manifiesta á destruir los derechos y las libertades de los colonos¹».

Hecha la declaracion de los derechos, escribióse un mensaje para el rey, y una exposicion para cada una de las dos cámaras. En esos tres documentos, redactados por hombres tan notables como Otis, John, Rutledge y Roberto Livingston, hállase la misma firmeza, la misma sabiduría y moderacion que en la declaracion de los derechos. Reunidos todos los manifiestos y documentos en general, que se escribieron durante la revolucion de América, podriase obtener un tratado incomparable de derecho político: nada en ellos se encuentra que sea revolucionario, nada que sea quimérico; todo es allí raciocinio y principios fijos.

Presto se conoció en Inglaterra el estado de la opinion pública de América. «Creedme, escribia un personaje distinguido; los plantadores no consentirán jamás en que se les haga pagar impuestos interiores que no hayan antes votado sus asambleas. Ninguno de los empleados en la recaudacion del impuesto del sello se atreve á obrar. Seria menester tener el corazon forrado con triple plancha

¹ Pitkin, tom. I, pág. 182, y nota 8.

de bronce para atreverse á sostener aquí que el Parlamento puede disponer de los bienes de los colonos sin el consentimiento de los mismos¹.

Cuando fué preciso tomar un partido, habia habido ya un cambio de ministerio. Los autores del acta del sello habian abandonado el poder, y el marqués de Rockingham estaba al frente de la nueva administracion.

Rockingham era un personaje distinguido por su rango y fortuna; y si bien tenia poca esperiencia, era sin embargo, de corazón honrado y sinceramente amante de la libertad. Tenia por secretario y amigo á uno de esos hombres que mejor comprendieron la libertad inglesa y que con mas elocuencia la defendieron, á Edmundo Burke. Conway, uno de los pocos que se habian opuesto al acta del sello, tenia á su cargo entonces todo lo de América. El ministerio era benévolo para las colonias; mas estaba indeciso acerca de lo que debia hacer. Al parecer, era ello cuestion de honor para el gobierno, considerándose como un ultraje inferido no solo al poder, sino á la nacion, la oposicion que América hacia á la supremacia del Parlamento. Por lo tanto, resolvieron someter la cuestion á las Cámaras. En definitiva, se queria declarar la supremacia del Parlamento, y, á la vez, abandonar un impuesto que comenzaba á amenazar la tranquilidad del imperio.

Franklin, que en calidad de agente de las diversas colonias residia en Inglaterra, fué interrogado ante el Parlamento, junto con otras personas. Ese interrogatorio, preparado por los amigos que el doctor y América tenían en la Cámara, ha sido célebre por la viveza y habilidad de las respuestas de Franklin... «¿No creéis, le dijo un adversario de la revocacion del acta, que las colonias están en estado de pagar el impuesto del sello?» — «En mi concepto, respondió Franklin, no hay bastante oro ni plata en las colonias para pagar esos derechos por espacio de un año.» — «¿No sabéis, replicó el miembro del Parlamento, que las rentas de aquel impuesto serán gastadas en América?» — «Lo sé, dijo Franklin; pero ese dinero se gastará en las colonias conquistadas, en el Canadá, no en las colonias que lo desembolsarán.» — «Podríase enmendar el acta, dijo otro miembro, de manera que sea aceptable en las colonias.» — «Confieso, respondió con gravedad y con gracia el doctor, que se me habia ya ocurrido una enmienda. Aceptadla, y el acta podrá

¹ Adolphus, *Hist. of. England*. Apéndice núm. 5. páj. 181.

subsistir, y los norteamericanos estarán tranquilos. Es muy poca cosa; solo hay que cambiar una palabra. Así decís vosotros: *La ley del impuesto comenzará á tener vigor en primero de noviembre de mil setecientos setenta y cinco*; pues bien: decid *dos mil setecientos setenta y cinco*, y todo quedará armonizado.»

Hasta aquí fué ello como cosa de chanza; mas luego dió otras respuestas mas formales y casi amenazadoras. — «Si se rebajara el impuesto, ¿pagarian los norteamericanos?» — «No; jamás, á no ser que á eso nos obligara la fuerza de las armas.» — «¿Qué harian los norteamericanos, si se les impusiera otra contribucion, en fuerza de los mismos principios en que se ha apoyado la votacion de la del sello?» — «Aconteceria lo mismo: los norteamericanos no pagarian.»

Los defensores de la ley, para quienes era cosa inverosímil la resistencia de América, y que no sabian comprender por qué un pueblo, acostumbrado al acta de navegacion, se habia dejado gravar con impuestos exteriores, al paso que rechazaba hoy un impuesto interior, declararon que ningun fundamento tenia para ellos esa sutil distincion. La respuesta de Franklin es una obra maestra de ironía: «Se han empleado, dijo, una porcion de racionios para demostrar á los norteamericanos que no existe ninguna diferencia entre un impuesto interior y un impuesto exterior. Hasta el presente, los norteamericanos no lo han visto así; mas con el tiempo acaso se conseguirá persuadirsele.»

Uno de sus amigos le dirigió las últimas preguntas, y es probable que de antemano se habian ya puesto de acuerdo. — Así le preguntó aquel: «¿En qué estaba cifrado no ha mucho el orgullo de los norteamericanos?» — «En importar de Inglaterra las modas y mercancías,» respondió Franklin; — «Y ahora, ¿en qué está cifrado su orgullo?» — «En llevar sus vestidos viejos, hasta que mis compatriotas se hallen en estado de mandarse hacer nuevos.»

Habiendo respondido esto, Franklin se retiró, y la comision levantó la sesion.

En esa discusion, así como en la del mensaje, Grenville y sus amigos denunciaron las pretensiones de América, y las turbulencias suscitadas con motivo de las resoluciones coloniales. «Estamos en visperas de una rebelion manifiesta, decia Grenville; y si el Parlamento acepta las doctrinas é ideas que cunden por doquier, presto no habrá gobierno capaz de imponer á las colonias. Eso será una verdadera revolucion.»

Grenville añadia que no acertaba á ver diferencia entre los im-

puestos interiores y los exteriores; que eso era únicamente cuestión de palabras. «Imponer tributos, decía, es el complemento de la soberanía, y la soberanía en Inglaterra está en el Parlamento. La protección y la obediencia son cosas recíprocas. La Gran Bretaña protege á América, y la América debe obedecer. ¿Cuándo ha sido emancipada la América? Los colonos están siempre dispuestos á solicitar nuestra protección, cuando la necesitan. La nación ha contraído una enorme deuda para protegerlos, y ahora que se les pide que contribuyan con un impuesto insignificante, precisamente ahora, renuncian nuestra autoridad, insultan á nuestros funcionarios y se declaran en rebelión.»

«El espíritu sedicioso de las colonias, continuaba Grenville, debe su origen á las facciones de esta Cámara. A trueque de hacer la oposición, se sueltan palabras, se emiten ideas en cuyas consecuencias no se piensa suficientemente. Se nos anunció aquí que andábamos por un terreno peligroso; se nos aseguró la desobediencia de las colonias. ¿Qué era eso, sino decir á los norteamericanos que opusieran resistencia á las leyes, envalentonándolos en su obstinación, asegurándoles que podían contar con un apoyo en el seno del Parlamento?... ¡Pueblo ingrato de América!... Mientras tenía yo el honor de servir á la corona, á pesar de estar agobiados con una enorme deuda, les concedimos á los norteamericanos primas sobre sus maderas, sobre su hierro, cáñamo y otros productos. En favor suyo prescindimos además del acta de navegación, de ese Paladion del comercio británico, y á pesar de ello, todos los periódicos me censuran é insultan como si fuera un enemigo del comercio norteamericano¹.

Pitt se levantó para contestar:

«Se me acusa, dijo, de haber dado margen á la sedición de América. Los colonos han expresado libremente su opinión acerca de un Acta infausta; en esa libertad ha consistido todo su crimen. Siento mucho que en esta Cámara se denuncie como un crimen la libertad de emitir cada uno su pensamiento. Mas esa imputación no me desalienta. Es una libertad que creo ejercer á mi vez. Nadie se asuste por ejercerla. Es una libertad de que hubiera podido aprovecharse el mismo que la impugna. Habría debido aprovecharse de ella. Habría debido abandonar su proyecto.

«Se nos dice que América está en plena rebelión. Me alegro de

¹ Pitkin, tom. I, pág. 207.

que América se resista. Tres millones de hombres, que de tal suerte hubiesen muerto para el sentimiento de la libertad que se resignaran á convertirse en esclavos, serian instrumentos hábiles para esclavizar á los demás.

«Para defender la libertad no vengo aquí armado con todas armas, con precedentes y actas del Parlamento, con el libro de los Estatutos encuadrado en pergamino... Harto fácil me sería demostrar que aun bajo el régimen de reyes absolutos, el Parlamento se avergonzó de imponer contribuciones al pueblo sin el consentimiento de éste, y le concedió representantes... Nunca el Parlamento gravó con impuestos al país de Gales, hasta que fué incorporado.

«Mas no quiero discutir acerca de un punto de derecho privado, con el orador, cuyo talento conozco, y cuyos datos me han ilustrado.

«Pero, tratando de defender la libertad, apoyado en un principio general, en un principio constitucional, me hallo en campo seguro, en el cual no temo á nadie.

«... Nuestro poder *legislativo* sobre las colonias es un poder supremo. Cuando cese de ser supremo, aconsejaré á cada uno de vosotros que venda sus tierras, y se embarque para América. Cuando dos países están ligados, como Inglaterra y sus colonias, sin estar recíprocamente incorporados, es preciso que haya uno que gobierne. El mas grande gobierna al mas pequeño, pero de modo que no se pierdan de vista los principios fundamentales que son comunes á entrambos. Si el orador no comprende la diferencia entre los impuestos interiores y los exteriores, no se qué hacerme, porque es demasiado evidente que hay una distinción muy marcada entre los derechos impuestos para reglamentar el comercio que tienen por objeto el interés general, y los derechos establecidos para cobrar una contribución.

«Se nos pregunta: ¿cuándo han sido emancipadas las colonias? Deseo antes saber cuando han sido esclavas.

«Fuera de aquí se ha hablado mucho de la fuerza y poderío de América. Ese es un asunto delicado. En una causa buena, colocada en buen terreno, la fuerza de Inglaterra puede arrollar la de América. Conozco el valor de vuestras tropas, la habilidad de nuestros jefes. No hay una sola compañía de infantería, que haya servido en América, que no pueda ofreceros un hombre de suficiente saber y esperiencia para ser digno gobernador de una colonia.

» Pero en el terreno en que nos hemos colocado, como quiera que se trata de una grande injusticia, vuestra victoria será siempre problemática. Si América sucumbiera, sucumbiría Sanson; estrecharía entre sus nervudos brazos las columnas de nuestro Estado, y al caer América envolvería á la Constitución en sus propias ruinas. ¿Es esa la paz de que tan enorgullecidos estais? ¿La habeis acaso ajustado; no para envainar de nuevo la espada, sino para hundirla en las entrañas de vuestros conciudadanos? ¿Os vais á indisponer con América á tiempo que toda la casa de Borbon se ha coaligado contra vosotros?

» Los norteamericanos no siempre han obrado con moderacion y prudencia. Está bien; pero se les ha insultado. Á fuerza de injusticia se les ha vuelto locos. ¿Les impondeis un castigo por esa locura de la cual vosotros sois causa eficiente? Sed mas bien vosotros prudentes y sensatos, y salgo yo garante de que América imitará vuestro ejemplo. Y como dice una balada de Prior: *Sed benignos con sus faltas, y ante sus virtudes justos.*

» En resumen, creo que conviene revocar el acta del sello, absolutamente, en todas sus partes y pronto. La razon está en que aquella acta se funda en un principio erróneo.

» Al propio tiempo, proclamad la supremacia de este país sobre las colonias. Proclamadla con términos enérgicos y absolutos. Si nosotros podemos reglamentar el comercio de las colonias, limitar su industria, y ejercer todos los poderes, todos, menos uno, porque de ningun modo podemos exigirles dinero sin su consentimiento¹.

El día 5 de Marzo de 1766 se declaró la supremacia del Parlamento, votándose al propio tiempo el bill en virtud del cual quedaba revocada el acta del sello. Ambas leyes se llevaron á la Cámara de los lores. Aquí la oposicion fué mas vigorosa; mas el hábil jurisconsulto Pratt, que fué canciller con el nombre de lord Cambden, hizo una elocuente defensa del derecho y de la justicia. Negó que el Parlamento tuviera derecho á imponer tributos á las colonias por la obvia razon de que estas no estaban representadas.

» Imposicion de contribuciones y representacion, dijo Pratt, son cosas de todo punto inseparables. Dios las unió; no puede, por consiguiente, separarlas ningun Parlamento inglés. Intentar hacerlo, es herirnos en nuestro corazón.

» Ambas leyes recibieron la aprobacion y sancion real en 18 de

¹ Pitkin, tom. I, pág. 211.

de Marzo del mismo año. Ello fué un admirable acto de prudencia y sabiduría, cuyo espíritu por desgracia no habia de subsistir mucho tiempo.

Semejantes ejemplos son raros en la historia. Los gobiernos, los príncipes ó ministros se empeñan con tenacidad en seguir la senda que una vez han emprendido, sin que quieran retroceder, cuando andan equivocados. Si el pueblo calla, dícese que la reforma es inútil; en quejándose, se alega la excusa de que retroceder es una cobardía. De esa manera los gobernantes se obstinan en el error con un valor insensato. En esa cuestion se confunde el honor individual con el deber de un gobierno; no es lógico que un gobierno tenga razon cuando lastima los derechos de sus subordinados. Resistir ante la injusticia de todo un pueblo, aun con peligro de quedar aplastado, ved aquí el deber de todo hombre honrado; pero en las cuestiones de interés general, que no otra cosa es la política, ¿qué derecho hay para oponer alguna resistencia? Las mas de las veces lo que con mas obstinacion se defiende, es precisamente alguna institucion rancia; y á menudo se cree que la fuerza consiste en no reconocer nada superior que pueda arrollarla. Ello no puede ser así. Un gobierno se honra y engrandece reconociendo que hay siempre algo mas poderoso que él, á saber, el derecho y el interés público. Si conculca los derechos del pueblo, el gobierno es únicamente fuerza; mas si los respeta, es la ley viva, en cuyo favor tiene la conciencia humana mucho mas fuerte apoyo que las bayonetas y los soldados.

El día 5 de Marzo de 1766 se declaró la supremacia del Parlamento, votándose al propio tiempo el bill en virtud del cual quedaba revocada el acta del sello. Ambas leyes se llevaron á la Cámara de los lores. Aquí la oposicion fué mas vigorosa; mas el hábil jurisconsulto Pratt, que fué canciller con el nombre de lord Cambden, hizo una elocuente defensa del derecho y de la justicia. Negó que el Parlamento tuviera derecho á imponer tributos á las colonias por la obvia razon de que estas no estaban representadas.

» Imposicion de contribuciones y representacion, dijo Pratt, son cosas de todo punto inseparables. Dios las unió; no puede, por consiguiente, separarlas ningun Parlamento inglés. Intentar hacerlo, es herirnos en nuestro corazón.

» Ambas leyes recibieron la aprobacion y sancion real en 18 de

¹ Pitkin, tom. I, pág. 211.